

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia 2021-2027. Un logo que dice SAyBG. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Un logo que dice Transparencia para el pueblo del Estado de Tlaxcala.

TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción IV, 6, 9, 22, 28, 29 fracciones I y II, 31, 32, 33 fracciones I, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3 fracciones XXIX y XXX, 91 fracciones I, III, IV y 93 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; así como, los numerales 1, 3 fracción I, XI, 4, 6 fracciones VIII y XIII, 11 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

"ACUERDO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES POR CUANTO HACE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD GARANTE, TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, mandató la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en donde se establecen las bases y principios jurídicos en México para garantizar el derecho a la información y la privacidad, su observancia general aplica en toda la república mexicana y su aplicación es obligatoria para cualquier autoridad, dependencia o entidad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 155, aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adecuándose al marco Constitucional Federal, motivo por el cual se extinguió el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como todas las unidades y áreas administrativas que lo integraban.

TERCERO. El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se publicó el Decreto Número 158, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, entre ellas la organización y denominación de la "Secretaría de la Función Pública" para quedar como "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", otorgándole expresamente atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y Protección de datos personales, en esta reforma también se ordenó emitir el decreto correspondiente para la creación de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala".

CUARTO. Mediante decreto expedido por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se crea "TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TLAXCALA" como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala, dotándolo de autonomía

funcional, técnica y de gestión para la toma de decisiones, y cuyo objeto fundamental es garantizar dentro de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; la Ley General de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, estableciéndose así su organización y funcionamiento, competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas; en sus artículos 14 fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XX, se establece que Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo sustanciar y resolver los recursos de revisión, conocer y resolver las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de la información, sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sustanciar y resolver las denuncias en materia de protección de datos personales, así como dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de las Leyes locales de la materia.

SEXTO. En fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en cuyo ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, se establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO SEXTO. Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, así como los municipios **deberán realizar las**

adecuaciones necesarias a su normativa reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Para los efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.

[...]

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, expedido por el Director Responsable del Organismo Público Desconcentrado Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, se determinó, por un plazo de cuarenta días hábiles, la suspensión de plazos y términos legales respecto a todos y cada uno de los tramites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;

CONSIDERANDO

1. Que Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala, con autonomía técnica y de gestión, que conoce de los asuntos en materia de transparencia del Poder Ejecutivo incluyendo sus dependencia y entidades, así como de los

- asuntos en materia de transparencia de los municipios del Estado.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción IV, 6, 9, 22, 28, 29 fracciones I y II, 31, 32, 33 fracciones I, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3 fracciones XXIX y XXX, 91 fracciones I, III, IV y 93 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; así como, los numerales 1, 3 fracción I, XI, 4, 6 fracciones VIII y XIII, 11 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, es facultad de la persona Titular de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia.
 3. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, para los Sujetos Obligados y Autoridades Garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

En ese sentido, el artículo 45 de la misma Ley, establece que la Plataforma Nacional de Transparencia contará con los módulos siguientes:

- I. Solicitudes de acceso a la información;
- II. Gestión de medios de impugnación;
- III. Portales de obligaciones de transparencia;
- IV. Comunicación entre las Autoridades garantes y sujetos obligados, y

- V. Cualquier otro que determine el Sistema Nacional.
4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, publicada el doce de marzo de dos mil veintiséis, en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO establece respectivamente la suspensión de plazos y términos respecto de *todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, así como para que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, y los municipios realicen las adecuaciones necesarias a su normativa reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley*, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramiten a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que atento al contenido de este artículo transitorio, a partir de la entrada en vigor de la ley mencionada, es decir a partir del día trece de marzo de dos mil veintiséis, se tiene en cuenta que:

- a) Inició el termino de **sesenta días naturales**, donde se suspendieron todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, venciendo dicho término el día once de mayo de dos mil veintiséis; y
- b) Inició el termino de **sesenta días hábiles**, para que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, así como los municipios realicen las adecuaciones necesarias a su normativa reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Término que vence el día nueve de junio de dos mil veintiséis.
5. Que la "GUIA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASI COMO PARA LA

TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS", emitida por Transparencia para el Pueblo federal, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, establece las directrices para el proceso de alta para las entidades federativas que han llevado a cabo el proceso de armonización de su marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, las cuales deberán seguir una serie de pasos para su alta en la PNT, Buzón SICOM y el Aplicativo Mesa de Servicio, resaltándose al respecto que dichos procesos aún no se concluyen conforme al calendario y actividades establecidas por Transparencia para el Pueblo federal quien lleva a cabo la migración de todos los expedientes pendientes de resolver y aquellos recepcionados durante la vigencia de las suspensiones de plazos y términos emitidas.

En ese contexto, actualmente la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación en su calidad de administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, en conjunto con Transparencia para el Pueblo Federal, aún se encuentra realizando las acciones relativas a estos procesos, dentro de las que se encuentran el alta como Autoridad Garante de Transparencia para el Pueblo de Estado de Tlaxcala y sus similares en la Entidad (incluyendo los sujetos obligados respectivos, dependencias, organismos y municipios); así como, la transferencia de los asuntos que les corresponderá sustanciar.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del día miércoles ocho de julio de dos mil veintiséis, se suspenden todos y cada uno de los tramites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, sustanciados en la

Plataforma Nacional de Transparencia, por un plazo de treinta días hábiles. La recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, seguirán su trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y no les será aplicable la suspensión de plazos y términos.

SEGUNDO. La temporalidad de la suspensión señalada queda supeditada a la conclusión de los procesos establecidos en la "GUIA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS", circunstancia que podrá ampliarse o quedar sin efectos de manera anticipada, previo acuerdo que emita Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, continuará con la realización de todas las acciones pertinentes ante los administradores de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que sean considerados los anteriores días de suspensión de plazos y términos en aquella herramienta informática.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por la Persona Titular de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**MAESTRO NORBERTO SANCHEZ
BRIONES
DIRECTOR RESPONSABLE DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCONCENTRADO TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBODA).

